



CUT: 106437-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0299-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 106437-2024, que contiene el estudio de "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES",

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.*
- *No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

- Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9B504B83

- Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *“La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”*.

17.2 *“La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, es materia de la presente, el estudio presentado por Antomarc S.A.C. sobre “DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE”.

Que, mediante Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- Aprobar el estudio “DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL

MIRAFLORES”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

- Se practicó la verificación técnica de campo realizada en fecha 18/04/2024.
- Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal: – El ancho necesario para el desarrollo, construcción, mantenimiento y reparación de las tuberías conductoras de agua que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
 - El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
 - El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas.
- En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”.
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”.
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
 - No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas del cauce, se considera un ancho hasta 10 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas.
- En el tramo delimitado existe vegetación como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri “huarango”; etc.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero¹ del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- Los vértices del tributario se conectan a la Resolución Directoral 0720-2022-ANA-AAA.CO, de acuerdo con el siguiente detalle: el vértice del tributario R-0004 se conecta al vértice R-QSN- 001 con coordenadas 231894.2220E y 8185756.2200 y el vértice L-0004 se conecta al vértice L-QSN-001 con coordenadas 231911.125E y 8185775.0100.

Que, el administrado ha presentado propuesta de instalación de 20 hitos físicos en el estudio presentado “DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES”; que coincide con los vértices antes descritos; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Miraflores de acuerdo con sus funciones podrá proponer otros hitos físicos o modificarlos

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, el numeral 8) del artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Principio Precautorio: La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción, en atención a este principio es que de oficio se procede a aprobar la delimitación de faja marginal del estudio referido, con el fin de cautelar los bienes de dominio público de ese sector.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el estudio de delimitación de faja marginal en el cauce de quebrada sin nombre presentado por ANATOMARC S.A.C, conforme al Informe Técnico N° 005-2025-ANA-AAA.CO/MATLL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el estudio “DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES”, por Principio Precautorio, de acuerdo con el anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES”, conforme al Informe Técnico N° 005-2025-ANA-AAA.CO/MATLL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

Característica		Descripción
Ubicación política		Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Miraflores
Ubicación Hidrográfica		Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Unidad Hidrográfica 13257
Quebrada sin nombre	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 231724,7E y 8185201,2N Coordenada final: 232209,6E y 8185785,1N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 10 metros Número de Vértices: 30 margen derecha y 30 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.78 Km Longitud margen Izquierda: 0.79 Km Longitud de eje: 0.7 Km
Tributario	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 231979.70E y 8185667.6N Coordenada final: 231904,5 y 8185762,4N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 10 metros Número de Vértices: 04 margen derecha y 04 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,12 Km Longitud margen Izquierda: 0,12 Km Longitud de eje: 0,120 Km

ARTÍCULO 4º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 005-2025-ANA-AAA.CO/MATLL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre - Sector Cuartel Miraflores de la Unidad Hidrográfica 13257, Distrito Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	231710.4277	8185211.6029	L-001	231741.5093	8185196.9577
R-002	231744.4331	8185254.3796	L-002	231760.0529	8185224.9838
R-003	231762.2655	8185275.0831	L-003	231776.4892	8185247.1097
R-004	231775.0142	8185294.2588	L-004	231798.9312	8185279.6136
R-005	231785.1025	8185308.5616	L-005	231815.8943	8185306.1383
R-006	231792.1881	8185319.5192	L-006	231823.4013	8185330.3450
R-007	231796.5079	8185329.5021	L-007	231826.2461	8185348.5462
R-008	231797.6668	8185340.2490	L-008	231829.7230	8185369.5921

R-009	231801.1701	8185361.5056	L-009	231834.6750	8185386.4236
R-010	231807.9922	8185393.7198	L-010	231841.8395	8185404.5457
R-011	231813.5764	8185420.8767	L-011	231860.6202	8185437.3657
R-012	231823.8491	8185436.5492	L-012	231873.1582	8185457.7004
R-013	231834.9120	8185453.3806	L-013	231896.2586	8185493.2599
R-014	231861.1206	8185495.6568	L-014	231911.9838	8185515.5438
R-015	231878.1628	8185522.6820	L-015	231923.9950	8185538.1701
R-016	231893.8617	8185548.1794	L-016	231940.8528	8185566.7230
R-017	231905.9782	8185567.5659	L-017	231954.9712	8185589.5864
R-018	231922.0985	8185593.6691	L-018	231963.8215	8185601.8873
R-019	231930.8434	8185609.4733	L-019	231975.7273	8185617.1383
R-020	231952.6005	8185637.4204	L-020	231988.2917	8185631.9679
R-021	231966.5609	8185656.4117	L-021	232000.9350	8185645.2435
R-022	231988.2126	8185671.3204	L-022	232010.7336	8185653.7514
R-023	232012.0243	8185694.1838	L-023	232037.1266	8185675.9299
R-024	232029.6196	8185705.2203	L-024	232060.2007	8185690.3644
R-025	232055.6702	8185718.3905	L-025	232080.1140	8185701.1113
R-026	232082.4319	8185730.1910	L-026	232110.1683	8185713.9653
R-027	232114.6988	8185744.1777	L-027	232143.2517	8185729.1373
R-028	232140.6177	8185761.7203	L-028	232173.1743	8185749.9989
R-029	232163.4021	8185778.5781	L-029	232203.5183	8185769.1746
R-030	232182.4724	8185803.8648	L-030	232232.8088	8185779.9215

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 005-2025-ANA-AAA.CO/MATLL:

Tabla 03: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre - Sector Cuartel Miraflores de la Unidad Hidrográfica 13257, Distrito Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Hito	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-001	231710.4277	8185211.6029
HR-002	R-016	231893.8617	8185548.1794
HR-003	R-030	232182.4724	8185803.8648
HL-001	L-002	231760.0529	8185224.9838
HL-002	L-013	231896.2586	8185493.2599
HL-003	L-030	232232.8088	8185779.9215

ARTÍCULO 7º.- Autorizar la instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Miraflores; bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili, emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físicos.

ARTÍCULO 8º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar a la Municipalidad Distrital de Miraflores elaborar estudios a fin de realizar acciones de ingeniería en faja marginal que permitan mitigar los riesgos de erosión lateral, desbordamiento y formalizar las obras realizadas en el tramo delimitado; además completar el tramo de los cauces faltantes en su territorio. Asimismo, precisar que la Municipalidad, dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución a: Municipalidad Distrital de Miraflores, Sub-Gerencia de Acordonamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR y al Programa Sub Sectorial de Irrigación PSI y a la administrada ANATOMARC S.A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
PORTUGAL VILLANUEVA
Julissa Monica FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 16/04/2025 10:18:01

Firmado digitalmente por
MOLLO SUSTAMANTE Glenda
Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 16/04/2025 08:09:24

RHFB/JJRA.



Vértices de delimitación de faja marginal tributario

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	231710.4277	8185211.6029	L-001	231741.5093	8185196.9577
R-002	231744.4331	8185254.3796	L-002	231760.0529	8185224.9838
R-003	231762.2655	8185275.0831	L-003	231776.4892	8185247.1097
R-004	231775.0142	8185294.2588	L-004	231798.9312	8185279.6136
R-005	231785.1025	8185308.5616	L-005	231815.8943	8185306.1383
R-006	231792.1881	8185319.5192	L-006	231823.4013	8185330.3450
R-007	231796.5079	8185329.5021	L-007	231826.2461	8185348.5462
R-008	231797.6668	8185340.2490	L-008	231829.7230	8185369.5921
R-009	231801.1701	8185361.5056	L-009	231834.6750	8185386.4236
R-010	231807.9922	8185393.7198	L-010	231841.8395	8185404.5457
R-011	231813.5764	8185420.8767	L-011	231860.6202	8185437.3657
R-012	231823.8491	8185436.5492	L-012	231873.1582	8185457.7004
R-013	231834.9120	8185453.3806	L-013	231896.2586	8185493.2599
R-014	231861.1206	8185495.6568	L-014	231911.9838	8185515.5438
R-015	231878.1628	8185522.6820	L-015	231923.9950	8185538.1701
R-016	231893.8617	8185548.1794	L-016	231940.8528	8185566.7230
R-017	231905.9782	8185567.5659	L-017	231954.9712	8185589.5864
R-018	231922.0985	8185593.6691	L-018	231963.8215	8185601.8873
R-019	231930.8434	8185609.4733	L-019	231975.7273	8185617.1383
R-020	231952.6005	8185637.4204	L-020	231988.2917	8185631.9679
R-021	231966.5609	8185656.4117	L-021	232000.9350	8185645.2435
R-022	231988.2126	8185671.3204	L-022	232010.7336	8185653.7514
R-023	232012.0243	8185694.1838	L-023	232037.1266	8185675.9299
R-024	232029.6196	8185705.2203	L-024	232060.2007	8185690.3644
R-025	232055.6702	8185718.3905	L-025	232080.1140	8185701.1113
R-026	232082.4319	8185730.1910	L-026	232110.1683	8185713.9653
R-027	232114.6988	8185744.1777	L-027	232143.2517	8185729.1373
R-028	232140.6177	8185761.7203	L-028	232173.1743	8185749.9989
R-029	232163.4021	8185778.5781	L-029	232203.5183	8185769.1746
R-030	232182.4724	8185803.8648	L-030	232232.8088	8185779.9215

Vértices de delimitación de faja marginal del tributario

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-0001	231956.7767	8185673.1955	L-0001	231970.6489	8185701.1274
R-0002	231935.5935	8185701.6897	L-0002	231957.3391	8185720.4359
R-0003	231911.5983	8185730.7464	L-0003	231937.4681	8185745.9308
R-0004	231894.7267	8185744.6186	L-0004	231921.3463	8185765.6143



Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES

Departamento: Arequipa
Distrito: Miraflores

Provincia: Arequipa
ALA: Chili

Escala: 1:4,000

Febrero, 2025
Proyección Universal transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona: 19 sur